

Tensiones en la aplicabilidad del art. 33 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana: un análisis a partir de la Sentencia C-308 de 2019 ¹

Tensions in the applicability of art. 33 of the National Code of Citizen Security and Coexistence: an analysis based on Sentence C-308 of 2019

Angie Tatiana Mejía²
Jimena Zambrano³
Jefferson Isaza Cruz⁴
Alex Rodrigo Coll⁵

Resumen

Este artículo de investigación presenta las subreglas dictadas por la Corte Constitucional en la Sentencia C-308 de 2019 y que son resultado de las tensiones creadas por el artículo 33 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que entregó potestades excepcionales a la Policía para ingresar al domicilio de las personas con el fin de desactivar la fuente de ruido, lo que representaba una contradicción con los derechos a la inviolabilidad del domicilio, el debido proceso y la intimidad. Esto generó que la Corte Constitucional se pronunciara y estableciera que esta acción es inconstitucional cuando es ejecutada sin contar con los derechos individuales de las personas que habitan dentro de la vivienda y que son protegidas por la Constitución y la Ley. Se encontró que, a partir de su pronunciamiento, la Corte Constitucional buscó salvar las tensiones que se crearon en los derechos humanos al dictaminar una serie de subreglas que deben ser tenidas en cuenta al

¹Artículo de investigación presentado para optar al título de abogado en la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, derivado del Proyecto titulado Tensiones en la aplicabilidad del art. 33 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana: un análisis a partir de la Sentencia C-308 de 2019.

² Estudiante de Décimo Semestre del Programa de Derecho de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium. Correo electrónico angie.mejia01@unicatolica.edu.co

³ Estudiante de último semestre de derecho de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium. Correo electrónico jimena.zambrano01@unicatolica.edu.co

⁴ Estudiante de último semestre de derecho de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium. Correo electrónico jefferson.isaza01@unicatolica.edu.co

⁵ Director de Monografía. Docente del Departamento de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium, acoll@unicatolica.edu.co

momento de ejecutar este tipo de operativos, determinando que la actividad de policía debe en todo caso garantizar los derechos de los ciudadanos.

Palabras clave: Convivencia ciudadana, derechos fundamentales, Corte Constitucional, actividad de policía.

Abstract

This research article presents the sub-rules issued by the Constitutional Court in Sentence C-308 of 2019 and which are the result of the tensions created by article 33 of the National Code of Citizen Security and Coexistence, which gave the Police exceptional powers to enter the people's domicile in order to deactivate the noise source, which represented a contradiction with the rights to the inviolability of the home, due process and privacy. This is why the Constitutional Court ruled and established that this action is unconstitutional when it is executed without counting on the individual rights of the people who live inside the house and who are protected by the Constitution and the Law. Its ruling, the Constitutional Court, sought to save the tensions that were created in human rights by ruling a series of sub-rules that must be taken into account when executing this type of operations, determining that the police action must in any case guarantee the rights of the citizen

Key words: Citizen coexistence, fundamental rights, Constitutional Court, police

Introducción

Una de las principales funciones de origen constitucional del cuerpo de Policía es preservar la protección de las personas y garantizar sus derechos, que pueden ser tanto individuales como sociales. Todas las acciones tendientes a cumplir con esta misión deben desarrollarse en concordancia con la Constitución y los mandatos internacionales y nacionales sobre la protección y defensa de los derechos humanos en especial en el artículo 218 de Constitución Política y en la Sentencia C-600 de 2019 emanada por la Corte Constitucional. El legislador ha venido promulgando normas que enmarquen, guíen y faciliten la labor policial, las cuales deben, a su vez, ser acordes con los derechos humanos que se encuentran consagrados en la Constitución.

El Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, surge como respuesta a la necesidad de dotar al cuerpo de Policía, adoptando elementos jurídicos para el ejercicio de su labor; de igual forma con este se ha pretendido, en un ejercicio conjunto entre la Fuerza Pública, el Ejecutivo y el Legislativo, recoger una serie de elementos y herramientas que faciliten la convivencia ciudadana y la labor de la Policía, a través de estrategias tanto preventivas como coercitivas (Perdomo, 2019).

Uno de los puntos en los que se enfocó este Código fue en las acciones que alteran la paz y la tranquilidad entre las personas, siendo el ruido uno de los aspectos que se contemplan dentro de este ítem, debido a que en el artículo 33 se contemplan una serie de herramientas para controlar las acciones que produzcan ruido y generen afectaciones en la tranquilidad y relaciones entre las personas. Dentro de estas medidas, inicialmente, se contemplaba la posibilidad de que los uniformados de la Policía Nacional, ingresaran a los domicilios con el fin de desactivar la fuente de ruido, lo que tuvo como resultado que se generara una clara tensión con los derechos humanos, específicamente, el derecho a la intimidad y el debido proceso. Es así como, la Corte Constitucional, en ejercicio del control de constitucionalidad, fijó una serie de subreglas que pretenden enmarcar los dispositivos de la actividad de policía al control en los límites constitucionales, legales y convencionales. De allí que, se planteara la siguiente pregunta de investigación ¿Cuáles son las tensiones que se generan en la aplicación del artículo 33 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y la inviolabilidad del domicilio, con las subreglas establecidas dentro de la Sentencia C-308 de 2019 de la Corte Constitucional?

Con el fin de adentrarnos en este tema se planteó el objetivo de analizar las tensiones resultantes de la aplicación del artículo 33 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y las subreglas sentadas por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-308 de 2019, respecto de las potestades en cabeza de la autoridad de Policía, en relación con el control del ruido como factor que afecta la convivencia ciudadana, resultado de la sistematización del problema de investigación.

Para cumplir la meta fijada, el presente artículo se divide en tres capítulos: en el primero, se dan a conocer los principales alcances teóricos que respecto de las nociones de convivencia ciudadana y la contaminación han sido desarrollados, desde el Sistema

Interamericano de Derechos Humanos, en relación con los límites y alcances de la actividad de policía, específicamente, frente a la contaminación auditiva, en los últimos diez años. A continuación, se presentan los conceptos de seguridad y convivencia ciudadana a partir de los aportes hechos por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y finalmente, en el tercero se analizan los alcances del artículo 33 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana sobre el control del ruido de acuerdo a lo establecido en la Sentencia C-308 de 2019.

Finalmente, se concluye que la función de Policía contempla una serie de límites basados en el respeto de los derechos humanos que no pueden ser desconocidos, especialmente si se tiene en cuenta que la actividad de Policía actúa como garante de estos mismos derechos. De allí que, la intervención de la Corte Constitucional tenga como objetivo dirimir estas tensiones y crear subreglas que faciliten la labor de los uniformados de la Policía Nacional al momento de ejercer control del ruido y restablecimiento del orden y la convivencia.

Metodología

Con el fin de analizar las tensiones que surgen entre la Sentencia C-308 de 2019 de la Corte Constitucional y el artículo 33 del Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana, se aplicaron los preceptos de una investigación básica, bajo un enfoque metodológico cualitativo que al ser de carácter deductivo, permitió ajustarse en la idea central de la investigación, partiendo de los aspectos generales que fundamentaron el surgimiento de la ley a partir de la cual se crearon las tensiones para, posteriormente ir a lo particular, es decir a la jurisprudencia y la interpretación dada por la Corte Constitucional a los problemas detectados. Además, también se ajusta al método hermenéutico crítico, este facilitó la interpretación de la norma jurídica y de la jurisprudencia alrededor de la misma, así como a la identificación de las subreglas y como en esto ha incidido aspectos como los derechos humanos.

- 1. El control del ruido en la actividad de policía y los límites que imponen los derechos humanos en el marco de la convivencia ciudadana**

La convivencia ciudadana es un fenómeno propio del ser humano, pues su existencia se desarrolla de manera inexorable en un contexto de interacción con otros seres humanos. El ideal es que esta se desarrolle de manera pacífica, ajustada al orden de la sociedad, lo que implica que se genere dentro del denominado orden público, entendido como las normas legales que buscan restablecer los problemas que puedan surgir entre el Estado y la sociedad civil a nivel macro. Mientras, que la convivencia se relaciona con los problemas internos que no deberían de manera habitual trascender a un conflicto con el orden público debido a que se trata de un aspecto del orden menor dentro de la sociedad (Illera, 2005).

La ciudadanía como concepto se traduce “en un conjunto de normas que regulan el status jurídico-político de los ciudadanos” (Pérez, 2012, p. 178). Y no puede desligarse ni de la historicidad del término, ni de las implicaciones que tiene en lo social, lo económico, lo político y lo cultural. Además, que su connotación cambia según la forma en la cual se reinterprete, pues puede analizarse desde las necesidades de los seres humanos, o desde los derechos que se garantizan y sustentan a partir de su reconocimiento. (Maiztegui y Eizaguirre, 2018).

Más adelante, el concepto de ciudadanía evolucionó, así como, la necesidad de que la ley se configure como un marco que oriente las conductas del individuo. Por lo que es lógico que existan prohibiciones que regulan la vida social, debido a que se encuentra supeditada a formalismos y normas, que buscan que se configure una convivencia ciudadana pacífica, donde el ciudadano interioriza estas reglas y las acepta como parte del ser un ciudadano: “La idea de una prohibición legal continúa siendo la idea generatriz de la noción de justicia” (Mill, 2006, p. 113).

En cuanto al término convivencia ciudadana, se puede definir como: todas aquellas “descripciones verbales que ofrecen la oportunidad de relacionarse de forma apropiada con el entorno; otras personas u objetos a partir de las consecuencias que anuncian sobre el ambiente” (Burbano, 2019, p.30). Por lo que se erige como una vía para combatir la desigualdad entre los individuos, lo que es acorde a los postulados del pensamiento y la moralidad kantianos.

Según este pensamiento, cuando las personas tienen la capacidad de obrar de acuerdo al ideario de que todos somos iguales y dignos de consideración, se comprende que los demás

son dignos del mismo respeto, surgiendo así los fundamentos de esas normas y reglas que finalmente se configuran como la convivencia ciudadana: “Obra de tal manera que trates a la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de todo otro, siempre al mismo tiempo como un fin y nunca sólo como medio” (Kant, 2006, p. 429).

Esta idea debe ser regulada y operada a partir de leyes, lo que requiere de la mediación entre la ley moral que es natural para Kant, y la legalidad que surge en cada Estado. Esta cuestión no puede estar sujeta a libres interpretaciones, pues deben protegerse los derechos de los ciudadanos a través de la ley, de tal forma que no se contradigan. De allí que, sea necesario que se conjugue la libertad individual con la moralidad, para lo cual, en muchos casos, es necesario la subordinación de la razón, a lo que denomina principios y fórmulas que sujeten al individuo al Estado, y a un proceso educativo que potencie la autoridad moral que le permitan ejercer su libertad sin afectar a los demás (Carrillo, 2010; Wanderley, 2015).

Resultado de una ciudadanía bien entendida y de una adecuada convivencia ciudadana, surge la armonía dentro de la vida en sociedad, por lo tanto, es necesario que las autoridades adelanten procesos de seguimiento al cumplimiento de las reglas, y de las iniciativas que buscan que los ciudadanos actúen con respeto y reconozcan el valor ajeno. Este catálogo de conductas y deberes se orientan a generar mejoras en las conductas con el fin de que estas sean aceptadas socialmente, lo que finalmente se refleja en una armoniosa vida en comunidad (Burbano, 2019).

Esta base teórica indica que, si bien la ciudadanía es un derecho, la convivencia se regula a partir de la legislación que se encuentra conformada por las normas, que son aceptadas de manera intrínseca por el individuo al momento de ser considerado como ciudadano, que tiene una serie de derechos y deberes, a través de los cuales se busca garantizar que todos los miembros de la sociedad convivan bajo ciertos parámetros generales.

Sin embargo, algunos hechos que desafían estas normas degeneran en conflictos. Un ejemplo de las acciones cotidianas que alteran la convivencia y la armonía social, es la generación de ruido en horarios no adecuados que derivan en contaminación auditiva causando incomodidades y conflictos entre los ciudadanos.

1.1. La contaminación auditiva en el marco de la convivencia

El crecimiento de las ciudades, las nuevas tecnologías y la concentración de personas en espacios reducidos, han influido en el aumento de los niveles de ruido en los últimos años, su exceso desmedido originado en diversas fuentes, poco a poco han ido produciendo una nueva clase de contaminación ambiental, que, si bien no es tangible, se percibe especialmente a través del sentido del oído. El ruido se constituye en un problema especialmente en las ciudades, y se describe como el fenómeno de intrusión sonora del cual los individuos no pueden escapar, e invade su intimidad y tranquilidad, recordándoles su vulnerabilidad y la condición de urbanitas (Domínguez, 2016).

Las principales fuentes de ruido ambiental se relacionan con la actividad humana, originándose en primer lugar en el tráfico automotor, seguido de la industria y el comercio, y finalmente, en las actividades de ocio que incluye bares, pubs, fiestas y en el ruido producido en las calles. “El hombre moderno se está ensordeciendo gradualmente. Se está matando a sí mismo con sonidos. La polución sonora es uno de los grandes problemas contemporáneos de la contaminación” (Schafer, 1975, p. 24), esto es una clara muestra de que, en las grandes urbes, el ruido está presente en todas las actividades que desarrollan sus habitantes, sobrepasando los límites de comodidad y salud.

El ruido ambiental, en buena parte es consecuencia de las condiciones espaciales de la ciudad, especialmente, en las estructuras de vivienda colectiva, como, los edificios de apartamentos, las viviendas adosadas o los condominios, donde la relación de proximidad genera espacios de vecindad y el conflicto es propenso a desarrollarse como resultado de las conductas que las personas adelantan y que generan ruido excesivo, lo que finalmente crea rivalidades y deteriora los lazos sociales. El contacto sonoro puede originar hostilidades, debido a que termina por hacer que el otro sea percibido como una amenaza, debido al efecto de intrusión, afectando negativamente la forma en que se cohabita y en las formas de convivencia (Alfie y Salinas, 2017).

Las consecuencias del ruido excesivo y permanente son variadas, y van desde la degeneración auditiva progresiva como uno de los efectos más graves, pasando por el embotellamiento auditivo y la sensación de agotamiento, como resultado de la interferencia con el descanso, dificultad en la concentración, disminución del rendimiento laboral, y/o

desmejoramiento del área afectiva. Además, predispone comportamientos agresivos que pueden romper la armonía, estos aparecen especialmente cuando se trata de un ruido no aceptado, a diferencia de aquel que se identifica como algo placentero para el receptor (Rodríguez, 2016).

La capacidad expansiva del sonido cuando es exacerbado, trasciende los límites de la privacidad de quien lo genera e invade los espacios ajenos, activando el poder de reclamo. No obstante, la intervención de la autoridad de policía es limitada cuando la fuente generadora se ubica en la esfera privada del domicilio, por lógicas razones, lo que dificulta la posibilidad de acercamiento entre los sujetos que intervienen en la problemática, pues predomina la idea de que el espacio privado es sagrado e intocable (Domínguez, 2016).

Cuando se origina una intromisión del ruido ambiental en los domicilios, sus efectos son padecidos en entornos aledaños y privados, diluyendo las prerrogativas jurídicas de protección que delimitan las libertades individuales frente a los probables efectos de su exacerbación, en la convivencia. De allí que, el ruido, se constituya en uno de los mayores motivos de perturbación de la convivencia y, por lo tanto, subyace la necesidad del diseño normativo articulador entre, el respeto por el ejercicio de las libertades individuales, la no afectación a las prerrogativas jurídicas ajenas, pero, sobre todo, de medidas de control por parte de las autoridades que obedezcan a la justa y razonable medida de los fines que se persiguen (Defensoría del Pueblo, 2016).

Para estos efectos, los mecanismos legales para el control del ruido, se rigen por una serie de principios que contienen los desafueros y amplifican el ámbito de aplicación de las prerrogativas individuales y las colectivas, armonizándolas para la consecución de los efectos más útiles en los actores involucrados y la comunidad en general (Defensoría del Pueblo, 2016).

El principio de legalidad tiene una doble connotación, pues dado el origen legal de la función, la autoridad de Policía no puede desconocer su obligación de intervenir para contrarrestar la perturbación, acción que tendrá un carácter preceptivo. A su vez, esta intervención no es omnímoda y está articulada sistemáticamente con un conjunto de preceptos legales que se complementan y, la desatención en uno u otro sentido, causa

responsabilidades en las autoridades comprometidas en la resolución conflictiva (Defensoría del pueblo, 2016).

El siguiente es el principio de intervención, que confiere a las autoridades un régimen de control administrativo o policivo, que permite a las administraciones y entidades responsables, la exigencia de requisitos formales previos para que se puedan ejecutar cierto tipo de acciones. Le sigue el principio de neutralidad, que debe tener el control de acuerdo a la actividad que desarrolle, es decir, que se debe hacer una diferenciación entre la afección del entorno y su motivo de uso, siendo indiferente a quien produce el ruido si este no se ajusta a las medidas y normas establecidas, lo que permite el reconocimiento de los derechos de las personas que se ven afectadas por el ruido (Defensoría del pueblo, 2016).

Para que se adelanten este tipo de controles, se debe garantizar el principio de acceso a la información y asistencia técnica, que permite informar con anterioridad a las personas, al momento de dar inicio a una actividad comercial de los límites establecidos. También es necesario que se cuente con herramientas para la resolución de conflictos surgidos como resultado del ruido, estas deben favorecer a todas las personas interesadas y afectadas por este tipo de situaciones. Finalmente, se debe aplicar el principio de responsabilidad del titular de la actividad, según el cual, este debe asumir las medidas y adecuaciones necesarias para evitar que el ruido afecte a los vecinos (Defensoría del pueblo, 2016).

2. Conceptos desde el Sistema Interamericano de Derechos Humanos acerca de los límites y alcances de la actividad de policía en el marco de la seguridad y convivencia ciudadana

La seguridad y la convivencia ciudadana, se conciben como ejes del respeto y garantía a los derechos humanos, pues se enfocan directamente en las personas, en muchos casos estos se entienden como un sinónimo de la seguridad pública, aunque en realidad ambos conceptos poseen diferencias importantes, sobre todo en la forma en la cual enfocan a la persona como objeto o fin de su tutela (Erriest y Ullman, 2010).

En primer lugar, la seguridad pública se centra en el orden político, por medio de acciones con el objetivo de garantizar la paz y la tranquilidad en la sociedad, esto se logra a través de la prevención y la represión de los delitos y acciones que atentan contra el orden

público. De otro lado, la seguridad ciudadana, tiene como objetivo la protección estatal de los ciudadanos, así como para un ambiente armónico y pacífico (Erriest y Ullman, 2010). Por lo tanto, la seguridad ciudadana requiere de una situación social en donde todas las personas que forman parte de la sociedad puedan gozar y disfrutar de manera libre de los derechos y libertades fundamentales que se establecen de manera habitual en las constituciones, lo que implica que los Estados posean la capacidad de garantizar el ejercicio pleno de estos y de responder ante las posibles afectaciones de los mismos (Jar, 1999).

Entendido esto, la seguridad ciudadana se puede definir como:

...aquella situación donde las personas pueden vivir libres de las amenazas generadas por la violencia y el delito, a la vez que el Estado tiene las capacidades necesarias para garantizar y proteger los derechos humanos directamente comprometidos frente a las mismas. En la práctica, la seguridad ciudadana, desde un enfoque de los derechos humanos, es una condición donde las personas viven libres de la violencia practicada por actores estatales o no estatales (CIDH, 2009, p. 120).

Es en este punto donde la función policial toma un papel fundamental dentro de la protección de la seguridad ciudadana, por lo que sus acciones deben estar enmarcadas en aspectos como la legitimidad y la eficacia, pues es claro que desde su concepción tiene una trascendencia tal en la sociedad que bien estructurada se convierte en una herramienta que facilita la relación entre el Estado y la sociedad (Bonilla, 2018).

2.1. Policía y derechos humanos, escenario de conflicto

La Corte ha sostenido que el concepto de policía es de naturaleza constitucional, en tanto se refiere al conjunto de potestades y funciones estatales dirigidas a la preservación del orden público y la convivencia pacífica entre las personas; al tiempo que se trata de un servicio público primario, a cargo de la fuerza pública (Corte Constitucional de Colombia, 2019). La función de Policía es considerada como una acción que debe impulsarse a partir de diversas variables dentro de las cuales se encuentran las políticas públicas y los factores económicos y culturales que rigen un Estado, entre otros. Cada gobierno le entrega a su cuerpo de Policía un enfoque diferente, de acuerdo a como se modulen estas variables, yendo desde una policía con elevados niveles de control, hasta el modelo que se denomina policía por consentimiento (Bonilla, 2018).

En virtud del modelo de Policía adoptado, se moldean las relaciones entre las autoridades de policía y la ciudadanía. Donde se presentan mayores niveles de control existe un ámbito de derechos humanos que no pueden ser ignorados. Debido a la condición de ambivalencia que se presenta en la relación existente entre la ciudadanía y la autoridad de Policía, se presentan conflictos e incidentes que pueden perjudicar a ambos. Donde el papel de la autoridad de Policía requiere de un cierto nivel de profesionalidad y solidez ética para que su intervención no vulnere los derechos de la ciudadanía (Guillén, 2015).

La Policía Nacional es una institución que debe contribuir a la percepción de sentimientos de seguridad personal y pública, por lo que debe tomarse en serio la forma en la que se percibe la inseguridad del público, con miras a abordar sus causas subyacentes, responder a las diferentes necesidades e intereses y controlar los temores. La Policía Nacional, debe generar confianza en las comunidades, una tarea importante que afecta la forma en que se comunican e interactúan con la población.

La presencia del cuerpo de Policía en un espacio público, puede generar un sentimiento de seguridad, de protección, entre las personas. Sin embargo, también puede desencadenar una atmósfera de miedo e inseguridad "algo debe estar mal, estamos en peligro", especialmente si la Policía Nacional parece completamente armada. Debido a que la policía Nacional representa al Estado de la manera más visible, la confianza en el cuerpo de Policía equivale a la confianza en el Estado. Sin esta confianza, el público no estará dispuesto a denunciar delitos ni a proporcionar a la Policía Nacional la información que necesita para actuar con eficacia (Bonilla, 2018).

Desde el punto de vista de los derechos humanos: “la garantía de los derechos del hombre y del ciudadano necesita de una fuerza pública. Esta fuerza se instituye, por tanto, para beneficio de todos y no para la utilidad de aquellos que la tienen a su cargo” (Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, artículo 12). Es decir que, la misión fundamental de toda fuerza pública, es preservar los derechos humanos de los ciudadanos.

La Policía Nacional juega un papel central en el mantenimiento de las condiciones necesarias para la implementación de los derechos humanos, que incluyen el mantenimiento del orden público, la aplicación de la ley, la prevención y detección de delitos, la asistencia y el servicio al público. Debido a esta responsabilidad, los uniformados de la Policía Nacional

tienen una posición especial en una sociedad democrática, en la cual el Estado les da el poder de usar la fuerza cuando sea necesario con el fin de cumplir con su deber y proteger a los ciudadanos y a sus derechos (Quispe, 2009).

A su vez, los derechos humanos imponen importantes restricciones a la actuación de la actividad de Policía, y al uso de la fuerza por parte de los uniformados de la Policía Nacional, ligándolos estrictamente a los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad. Estas restricciones, ayudan a garantizar que cuando la actividad de Policía actúa, respete los derechos humanos y busque utilizar los medios menos intrusivos para alcanzar su objetivo (Bernal, 2019). los uniformados de la Policía Nacional, no solo deben respetar los derechos humanos, sino protegerlos activamente, por lo tanto, estos postulados son la base del trabajo de la Fuerza Pública, esto se refleja cuando la actividad de Policía previene o detecta un delito, pues en este momento garantizan diferentes derechos, como, por ejemplo: a la propiedad, vida, integridad física y psicológica, libertad personal y seguridad (Delgado, 2015).

Como servidores públicos, los uniformados de la Policía Nacional tienen el poder de usar la fuerza, cuando sea necesario, para hacer cumplir las leyes, prevenir, detectar y combatir crimen, teniendo como precepto principal, que ninguna ley tiene mayor autoridad que los derechos humanos. Se trata de un principio legal, que todas las leyes deben ser interpretadas e implementadas, de tal forma, que estas se encuentren en estricta conformidad con las normas de derechos humanos, que deben estar contempladas dentro de un mandato constitucional y de los cuales se deriva la capacidad del legislador de proferir normas y leyes que garanticen y protejan la integridad de los ciudadanos (Delgado, 2015).

En este punto se puede retomar lo manifestado en la sentencia del caso Zambrano Vélez Vs Ecuador:

El uso de la fuerza debe estar limitado por los principios de proporcionalidad, necesidad y humanidad. La fuerza excesiva o desproporcionada por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que da lugar a la pérdida de la vida puede por tanto equivaler a la privación arbitraria de la vida...

El principio de humanidad complementa y limita intrínsecamente el principio de necesidad, al prohibir las medidas de violencia que no son necesarias (es decir,

relevantes y proporcionadas) para el logro de una ventaja militar definitiva. En situaciones de paz, los agentes del Estado deben distinguir entre las personas que, por sus acciones, constituyen una amenaza inminente de muerte o lesión grave y aquellas personas que no presentan esa amenaza, y usar la fuerza sólo contra las primeras (CIDH, 2007, p. 25).

Equilibrar los intereses en conflicto, con las medidas adecuadas para resolverlos, así como cumplir con las obligaciones tanto de respetar, como de proteger a la ciudadanía, sin importar su situación, es lo que hace que el trabajo de los uniformados de la Policía Nacional sea tan difícil. La injerencia de la actividad de Policía en los derechos humanos, cuando se requiere su intervención ante una situación contraria a las normas establecidas, o que contraviene la convivencia dentro de la sociedad, debe ser lo más limitada y ajustada posible a los principios de necesidad y proporcionalidad. Sin embargo, esta situación es complicada de manejar para los efectivos policiales, pues al mismo tiempo, deben tomar todas las medidas posibles al momento de brindar protección efectiva a una persona en peligro (Jar, 1999).

La libertad individual y la convivencia ciudadana son valores que deben ser vigilados y protegidos por la labor de la actividad de Policía, pues ambos se constituyen como la quintaesencia del derecho del hombre, pues en ellas radica el ejercicio de todos los demás derechos y garantizan la existencia social. Esto comprende una serie de inconvenientes, debido a que los seres humanos somos desiguales por naturaleza, en virtud a las características personales y sociales, sin embargo, el Estado y sus representantes deben tutelar sus derechos sin importar estas diferencias, de allí que, la igualdad, sea la base para que instituciones como la Policía Nacional presten sus servicios y velen por que se preserve la libertad individual y la convivencia (Quispe, 2009).

En tal ocasión, que la labor de la Policía Nacional se centre en garantizar estos derechos y para eso desarrolla tanto labores preventivas/correctivas como coercitivas/voluntarias. La primera de estas es la esencia de la labor de los uniformados de la Policía Nacional pues le permite tomar medidas para regular los derechos y libertades de la sociedad y tiene como límite estos mismos derechos y el bienestar social. De otro lado, cuando se ve abocada a intervenir en situaciones de alteraciones del orden y la convivencia

ciudadana, debe emplear medios coercitivos, pero siempre garantizando el respeto de los derechos humanos (CIDH, Caso Fernández Prieto y Tumbeiro Vs Argentina, 2020).

La Policía Nacional, tiene derecho a utilizar la fuerza como instrumento para llevar a cabo sus tareas, lo que coloca a los uniformados de la Policía Nacional en una posición particularmente sensible y poderosa dentro del Estado, con la posibilidad de abuso siempre presente. El doble papel de la Policía Nacional y las obligaciones del Estado de respetar y proteger los derechos humanos están interrelacionadas y deben sopesarse entre sí.

El trabajo de la Policía Nacional está sujeto a leyes claras y precisas, como es el caso del artículo 218 de la Constitución Política, la Ley 62 de 1993 o el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, a través de estas se aplican regulaciones y escrutinio particularmente estrictos al uso de la fuerza.

El rol policial tiene múltiples facetas, como proveedor de servicios de seguridad y un margen de discrecionalidad en un rol que exige la toma de decisiones sobre el terreno en situaciones potencialmente complejas. Estas diversas facetas requieren que los uniformados de la Policía Nacional demuestren un alto grado de profesionalismo y sean responsables de sus acciones. Además, debe garantizar que la seguridad y la convivencia se mantengan, debido a que se consideran como derechos sociales, que se vinculan directamente con otros derechos fundamentales al tutelar la integridad personal, entendida como un conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales necesarias para garantizar la vida digna de las personas (Bernal, 2019).

Por lo tanto, el debate surge porqué los derechos humanos, como ya se manifestó, son tanto el elemento a proteger, como el límite que no se debe trasgredir por la fuerza pública como garante de los mismos. Si bien es cierto que la Policía Nacional, en ejercicio de las funciones que le son otorgadas por la Constitución y la ley, tiene la autoridad de limitar el ejercicio de ciertos derechos y libertades, no pueden bajo ninguna circunstancia cometer ningún tipo de violación a los derechos humanos de los supuestos trasgresores. Es decir, que las herramientas legales que posee la fuerza pública para defender la seguridad y convivencia ciudadana, no pueden ser utilizadas para avasallar estos derechos.

2.2. Alcances del artículo 33 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana sobre el control del ruido de acuerdo a lo establecido en la Sentencia C-308 de 2019.

En el año 2016, fue aprobado por el Congreso de la República, el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, con el cual se pretendía hacer una recopilación de toda la normatividad relacionada con las obligaciones y deberes de las personas naturales y jurídicas, y los procedimientos que deben seguir las autoridades de Policía, con el fin de controlar todas aquellas situaciones que pongan en riesgo la convivencia. evitando que estas se traduzcan en problemas legales (Salazar, 2019).

Dentro de este Código se han compilado diversos aspectos que buscan promover la seguridad y convivencia ciudadana, a partir de prohibiciones y regulaciones como en el caso del ruido, el cual es considerado como un factor que pone en riesgo la sana convivencia entre los ciudadanos, por lo que se agrupa dentro de los comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones entre las personas:

Artículo 33. Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas entre las personas. Los siguientes comportamientos afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y por lo tanto no deben efectuarse:

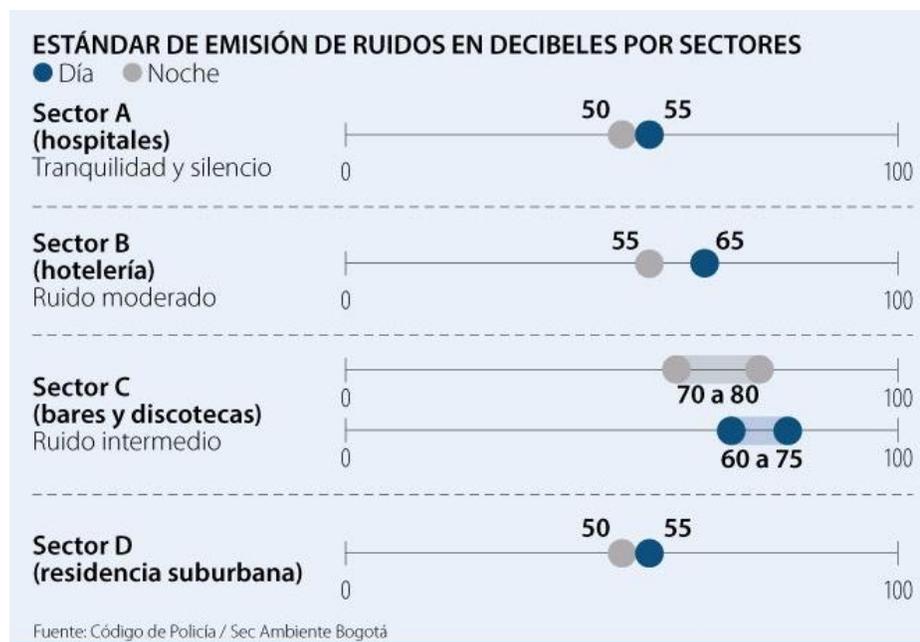
1. En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con:

a) Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de Policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo;

b) Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente del ruido, salvo sean originados en construcciones o reparaciones en horas permitidas... (Congreso de la República, 2016).

En resumen, dentro del Código se sancionan diversos comportamientos que producen ruido, dentro de los que se cuentan maquinaria que produzca ruidos, actividades en vía pública o producir ruidos a horas inapropiadas o en sectores que no estén aprobados para tal fin. En la siguiente gráfica, se evidencian los estándares de ruidos permitidos de acuerdo a las actividades permitidas en cada sector.

Gráfica 1. Estándar de emisión de ruido por sectores



Fuente: Bell (2019, p. 1).

Cuando se promulgó la norma, se preveía que la Policía Nacional tuviese la potestad de abordar a la persona en el lugar de los hechos, y posteriormente informarle de la infracción que presuntamente fue cometida, lo que podría proceder no solo a imponer una multa consistente en medio salario mínimo mensual vigente (multa tipo 3), sino a desactivar la fuente del ruido, es decir, desconectar los equipos de sonido o parlantes, lo que autorizaba a la entrada de la fuerza pública a los hogares, en caso de que el ruido se produjera en la casa de un particular.

La medida antes descrita, causó una clara incomodidad en la ciudadanía, debido a la potestad que les entregaba en especial a los uniformados de la Policía Nacional de ingresar a una vivienda, sin que mediara una orden judicial, con el fin de desactivar la fuente del ruido. Esto conllevó a que se presentará una demanda de inconstitucionalidad en contra de los

literales a) y b) del numeral 1 del artículo 33 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

La puesta en marcha de este artículo, derivó en una serie de tensiones entre las facultades y actividades de Policía y los derechos humanos, pues al permitirse el ingreso de la fuerza pública sin que medie una orden judicial al domicilio de las personas, se violan derechos fundamentales como al debido proceso y la intimidad. También, se presenta una tensión entre los derechos individuales y colectivos, debido a que la persona que produce el ruido, tiene derecho a la intimidad de su hogar, y la comunidad por su parte, tiene derecho a convivir en tranquilidad.

A partir de la acumulación de demandas de inconstitucionalidad, la Corte Constitucional profirió la Sentencia C-308 de 2019, bajo lo establecido por el artículo 28 de la Constitución Política según el cual “Artículo 28. (...) nadie puede ser molestado en su persona o familia (...) ni su domicilio registrado, sino en virtud de un mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley”. Por tanto, que la acción establecida por el Congreso, que autorizaba el ingreso de los miembros de la fuerza pública a una vivienda para desactivar la fuente del ruido, crea una clara tensión con los derechos humanos, especialmente a la intimidad y al debido proceso.

La Sala, procedió a estudiar si la potestad entregada por la ley 1801 de 2016 para desactivar de forma temporal la fuente de ruido otorgada a las autoridades de Policía, y adelantada bajo la figura de orden de policía (definida como un medio de policía inmaterial) y cuando el sonido o el ruido, entendido este último como todo sonido molesto o no deseado, perturben o afecten la tranquilidad de las personas, vulneraba la inviolabilidad del domicilio y con esto lo establecido en el artículo 28 de la Constitución, el derecho a la intimidad del artículo 15 de la Carta Política y el derecho al debido proceso, artículo 29 constitucional.

Frente al primer cargo sobre la inviolabilidad del domicilio, el Alto Tribunal de lo Constitucional, concluyó que la potestad de desactivar temporalmente la fuente de ruido otorgada a las autoridades de Policía, bajo la figura de una orden de policía, cuando el sonido o el ruido tenga tales dimensiones o en horarios tales que perturbe o no permita el descanso de las personas, no implica el ingreso al domicilio de las personas. En este mismo sentido, la

Corte destacó que dentro del articulado del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana existe una disposición especial, que describe cuándo, excepcionalmente, está permitido el ingreso de las autoridades de Policía sin orden judicial al domicilio, como quiera que este espacio debe ser entendido como un lugar privado, libre de interferencia pública.

En cuanto a los otros dos cargos, la Sala analizó si con la aplicación del artículo 33 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, se desconocen los derechos a la intimidad y al debido proceso de las personas que habitan en la vivienda donde se produce el ruido, a través de la facultad entregada por la norma demandada, teniendo en cuenta que esta implica un margen de discrecionalidad de las autoridades de Policía para determinar cuándo el impacto auditivo es de tal magnitud que afecta el sosiego y la convivencia.

Sobre el particular, el Alto Tribunal concluyó, que la aplicación de la orden de policía prevista en los literales a) y b) del numeral 1 del artículo 33 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que autoriza la desactivación temporal de la fuente de ruido, sin importar si se encuentra al interior de una residencia, requiere ser ejercida con observancia del proceso verbal inmediato para su imposición. Además, aclaró que para desactivar de manera temporal la fuente del ruido, no es necesario que los agentes de policía ingresen al domicilio de las personas.

De otro lado, estableció una serie de condiciones que deben cumplirse para que se pueda adelantar la desactivación de la fuente del ruido:

- Las condiciones de tiempo, modo y lugar, indican una perturbación evidente de la convivencia o la tranquilidad;
- Objetivamente, a partir del uso de herramientas de medición auditiva que permitan verificar con certeza el incumplimiento de los niveles de ruido permitidos en la normativa vigente.

Para el primer caso, las autoridades de Policía deberán evaluar el contexto en virtud de: el tiempo, horario en que se produce el ruido, (no es lo mismo que se realice un evento con altos volúmenes de sonido a las 6 p.m. que a horas de la madrugada); el modo, o las circunstancias que producen el sonido, es decir, si se trata de parlantes, equipo de sonido, barras de sonido, amplificadores, etc. o si este es generado en un bazar, una fiesta, o un vehículo en la vía pública, entre otros. Y por último al lugar, si se trata de una zona residencial

o comercial, o si la fuente del ruido, se encuentra cerca de lugares que tienen prohibición de emisión de sonidos, como hospitales, bibliotecas, hogares geriátricos, entre otros. Para el segundo evento, las autoridades de Policía, pueden verificar objetivamente mediante equipos de medición adecuados, el incumplimiento de los niveles de ruido permitidos según la normativa vigente.

Adicionalmente, se declaró exequible la frase demandada “desactivar temporalmente la fuente de ruido” del literal b), por lo que, desde la expedición de la Sentencia, y previo al ejercicio de dicha potestad, las autoridades de policía deberán verificar las condiciones anteriormente descritas.

Por lo tanto, es clara la Corte Constitucional, en cuanto a la inviolabilidad del domicilio, pero no por eso deja de considerar que es necesario adelantar procedimientos para el control del ruido, que garanticen los derechos de todos los implicados, lo que es claro en el siguiente párrafo:

La comprensión integral de los literales acusados permite acotar las pretensiones de las demandas, las cuales se circunscriben a la potestad dada a las autoridades de Policía para desactivar la fuente de ruido sin que se cuestione la constitucionalidad de la prohibición de afectar el sosiego en el lugar de habitación rural o urbana con perturbaciones auditivas ni la imposición de las medidas correctivas que contiene el artículo. De hecho, es importante precisar que la facultad otorgada a las autoridades de Policía por el artículo 33 demandado no está contemplada dentro de la enumeración taxativa de las medidas correctivas previstas en el artículo 172 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Corte Constitucional, Sentencia C-308 de 2019, p. 15).

Es decir, que, para los magistrados de la Sala, el Código contiene diversas herramientas que pueden ser utilizadas por la Fuerza Pública para controlar el ruido y mantener la convivencia pacífica en la ciudadanía, sin que esto implique una violación a los derechos que ya han sido descritos.

Conclusiones

La convivencia ciudadana se ha venido regulando con el tiempo a través de la legislación que ha buscado, que las relaciones entre las personas y la sociedad cumplan con una serie de elementos que faciliten la paz y la armonía y oriente las conductas de los individuos, minimizando el impacto negativo de sus acciones en contra de los demás. Uno de los aspectos que más ha evolucionado es el tema del ruido que ha ido en aumento de manera proporcional al crecimiento de las ciudades y el desarrollo tecnológico, lo que ha implicado una evolución normativa para regular estos niveles de ruido y que estos no se conviertan en un factor que altere la convivencia.

En cuanto a la actividad de la policía como responsable de mantener la seguridad y la convivencia ciudadana, se encuentra dentro del marco de la normatividad asociada a los derechos humanos que se le delega una gran responsabilidad que va en doble sentido, pues su accionar debe garantizar los derechos de todas las partes implicadas, lo cual en muchos casos se convierte en un escenario de conflicto, pues durante el ejercicio de las funciones se pueden presentar situaciones donde algunas personas puedan sentirse afectadas. Sin embargo, no puede desconocerse que es una institución fundamental para mantener las condiciones necesarias para una convivencia ciudadana armónica.

La fuerza pública debe cumplir con una serie de responsabilidades que son de carácter constitucional dentro de un Estado Social y Democrático de Derecho, para cumplir con estas funciones se les han entregado una serie de potestades, pero estas no son ilimitadas y se ven restringidas no solo por el cumplimiento mismo del deber sino por el respeto y protección a los derechos de los ciudadanos. Este límite en el accionar policial debe ser puesto por el Estado en cabeza de sus autoridades y así evitar que a partir de una inadecuada interpretación de las leyes se presenten tensiones entre las responsabilidades de la fuerza pública.

Un reflejo de esto es el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, con el cual se buscó garantizar los derechos de las personas a través de las acciones de la policía. Sin embargo, alguna de esas disposiciones riñe y crean tensiones con los derechos humanos, debido a que se le otorgaban a la Policía una serie de atribuciones como el ingreso a la vivienda de las personas sin que mediase una autorización judicial con el fin de desactivar las fuentes de ruido, lo que implicaba una tensión de derechos individuales, dentro de ellos

la tranquilidad de las personas y la inviolabilidad del domicilio y los derechos colectivos como el bienestar general y el mantenimiento de un ambiente en paz.

De allí que, fuese necesaria la intervención de la Corte Constitucional para garantizar que todas las actuaciones adelantadas por los uniformados de la Policía Nacional para controlar los niveles de ruido fueran acordes con la Constitución. Esto sin embargo no implica que no se puedan controlar los niveles de ruido o adelantar acciones como desactivar la fuente de ruido, pues es un elemento fundamental para garantizar la convivencia ciudadana a partir de la actuación de la fuerza pública.

Se generan una serie de tensiones entre las funciones que le son delegadas a la Policía Nacional, por el artículo 33 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana en cuanto al control de ruido y los efectos de este sobre la convivencia en cuanto la violación a los derechos constitucionales de las personas resultado del ingreso de miembros de la institución policial a una vivienda sin una orden judicial previa, sin embargo es clara la Corte Constitucional al afirmar que esto no representa un impedimento para que se ejecuten las órdenes impartidas por los agentes policiales o que se puedan en dado caso emprender otras acciones como multas.

Por último, se concluye que la autoridad de policía carece del personal cualificado y de herramientas tecnológicas para la medición del ruido, toda vez que, algunos lugares dentro del territorio Nacional no se cuentan con los mismos, reduciendo así la eficacia de la institucionalidad en sus labores y cumplimiento de la actividad de Policía.

Bibliografía

Acústica integral (2020). El sonido y el ruido. <https://www.acusticaintegral.com/3296/>

- Alfie, M. y Salinas, O. (2017). Ruido en la ciudad. Contaminación auditiva y ciudad caminable. *Estudios demográficos urbanos*, 32(1); 65-98. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0186-72102017000100065
- Bell, J. (2019, 14 de noviembre). Si usted es un vecino ruidoso la Policía le puede poner una multa de hasta \$441.650. *Asuntos legales*. <https://www.asuntoslegales.com.co/consumidor/si-es-un-vecino-ruidoso-la-policia-le-puede-poner-una-multa-de-hasta-441650-2932466>
- Bernal, M. (2019). La función policial desde la perspectiva de los derechos humanos y la ética pública. *Revista IUS*, 13(44); 51-288. <https://revistaius.com/index.php/ius/article/view/441>
- Bonilla, M. (2018). Desempeño policial democrático: el caso de la policía nacional civil de El Salvador [tesis de maestría. Universidad de Salamanca]. Repositorio Gredos. <https://gredos.usal.es/handle/10366/139483>
- Burbano, M. (2019). La convivencia ciudadana: su análisis a partir del “aprendizaje por reglas” *Revista Colombiana de Educación*, 57; 28-45. <https://www.redalyc.org/pdf/4136/413635251003.pdf>
- Carrillo, L. (2010). El concepto kantiano de ciudadanía. *Estudios filosóficos*, 42; 103-121. <http://www.scielo.org.co/pdf/ef/n42/n42a06.pdf>
- CIDH (2020, 1 de septiembre). Caso Fernández Prieto y Tumbeiro Vs Argentina (Fondo y reparaciones). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_411_esp.pdf
- CIDH (2007, 4 de julio). Caso Zambrano Vélez y otro Vs Ecuador (Fondo, reparaciones y costas). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_166_esp1.pdf
- Congreso de la República (2016, 29 de julio). Ley 1801 de 2016. Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Diario Oficial No. 49.949 de 29 de julio de 2016. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1801_2016.html
- Corte Constitucional (2019, 11 de diciembre). Sentencia C-600 de 2019. Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-600-19.htm>
- Corte Constitucional (2019, 11 de julio). Sentencia C-308 de 2019. Magistrado Ponente Diana Fajardo Rivera. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-308-19.htm>
- Defensoría del Pueblo (2016). *La invasión del domicilio por ruidos: la inviolabilidad del domicilio y el derecho a la integridad física y psíquica*. XXXI jornadas de coordinación de defensores del pueblo. <http://www.valedordopobo.gal/wp->

content/uploads/2017/09/XXXI-JORNADAS-DE-DEFENSORES-DEL-
PUEBLO-CONCLUSIONES.pdf

- Delgado, V. (2015). Policía, derechos humanos y libertades individuales. *Revista IIDH* 17; 87-110. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-instituto-interamericano-dh/article/view/7869/7094>
- Domínguez, A. (2016). Vivir juntos, vivir con otros: proximidad sonora y conflicto social. *Letra, imagen, sonido*, VIII (15); 129-145. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5837821>
- Erriest, M. y Ullman, M. (2010). Fútbol, seguridad ciudadana y Derechos Humanos. Algunas consideraciones para su debate. Nómadas. *Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, 28(4); 1-29. <https://www.redalyc.org/pdf/181/18118913002.pdf>
- Guillén, F. (2015). Modelos de policía y seguridad. Universitat Autònoma de Barcelona. <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/291813/fgl1de1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Illera, M. (2005). Convivencia y cultura ciudadana: dos pilares fundamentales en el derecho policivo. *Revista de derecho Universidad del Norte*, 23, 240-259. <https://www.redalyc.org/pdf/851/85102310.pdf>
- Jar, G. (1999). El papel de la policía en una sociedad democrática. *Reis* (85), 199-220. <https://bit.ly/3H6icSo>
- Kant, I. (2006). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Tecnos. <http://www.juslapampa.gob.ar/Consejo/images/kantfundamentaciondelametafisicadelascostumbres.pdf>
- Maiztegui, C. y Eizaguirre, M. (2018). *Ciudadanía y educación: de la teoría a la práctica*. Cuadernos Deusto de derechos humanos. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/25506.pdf>
- Mill, J. (2005). *El utilitarismo*. Ediciones 62. <https://salapenaltribunalmedellin.com/images/doctrina/El-Utilitarismo.pdf>
- Perdomo, C. (2019). *Eficacia del Código Nacional de Policía y Convivencia “Ley 1801 de 2016”*. [Tesis de maestría: Universidad Cooperativa de Colombia]. Repositorio UCC
- Pérez, A. (2012). Ciudadanía y definiciones. *DOXA*, 25(5), 177-211. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3562/5.pdf>
- Quispe, F. (2009). Evolución normativa de la protección de los derechos de en el sistema interamericano. *Revista electrónica iberoamericana*, 3(2);147-181. https://www.urjc.es/images/ceib/revista_electronica/vol_3_2009_2/REIB_03_02_F_Quispe_Remon.pdf

- Rodríguez, C. (2018). El problema de la contaminación acústica en nuestras ciudades: evaluación de la actitud que presenta la población juvenil de grandes núcleos urbanos: el caso de Zaragoza. [tesis de maestría: Universidad de Zaragoza]. Repositorio zaguán.
- Salazar, S. (2019). Análisis comparado de los códigos de policía en Colombia: Conflictos constitucionales frente a derechos fundamentales. [Tesis de maestría: Universidad Autónoma de Bucaramanga]. Repositorio UNAD.
- Schafer, R. (1975). *El rinoceronte en el aula*. Ricordi. <https://vdocuments.mx/el-rinoceronte-en-el-aula-r-murray-schaferpdf.html>
- Wanderley, R. (2015). *Educación para ciudadanía en Kant*. Universidad de Sorocaba.